

pagarse por tal derecho la suma de RD\$5.00 (cinco pesos oro).

Párrafo: Se exceptúa de todo pago el traspaso que se solicita a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—El Municipio no ordenará el traspaso de ningún solar de su propiedad si la solicitud no viene acompañada de un recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeuda valores por concepto de arrendamiento de dicho solar.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender solares de su propiedad, la venta será de contado inmediato.—En caso en que el solicitante deba depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que dicho plazo no excederá de cinco (5) días a contar de la fecha en que haya comunicado al interesado su resolución de vender.—Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8.—Las sumas adeudadas por concepto de arrendamientos Municipales de años atrasados, se calcularán, para fines de pago, de acuerdo con la presente tarifa.

Art. 9.—La presente resolución deroga la anterior y cualquiera otra que le sea contraria y será sometida por la vía correspondiente a la consideración del Poder Ejecutivo para los fines legales de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de San Francisco de Macoris, a los 22 días del mes de diciembre de 1959, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.—(Firmados): Dr. J. Ricardo Ricourt, Presidente del Ayuntamiento; Manuel de Js. Bonó, Síndico Municipal; Juanita C. de Martínez, Secretaria del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Decreto Nº 5458, que jubila con pensión del Estado al Lic. Juan de Jesús Curiel, G. O. Nº 8441, del 23 de Enero de 1960

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 5458

CONSIDERANDO: Que el Lic. Juan de Jesús Curiel, reu-

ne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Lic. Juan de Jesús Curiel, y le asigno una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Decreto N° 5459, que reduce a un 3% el interés del 6% que deben pagar los adquirientes de las casas para empleados públicos.

G. O. N° 8442, del 26 de Enero de 1960

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 5459**

VISTA la Ley N° 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se reduce a un 3% el interés del 6% que deben pagar los adquirientes de las casas para empleados públicos, vendidas de conformidad con el Reglamento N° 4490, del 14 de enero de 1959.

Art. 2.—En consecuencia, dichas personas pagarán sus cuotas mensuales en la forma siguiente: